



Radicado: S 2025061007651

Fecha: 07/11/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo de mandato sin representación con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA”***

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E),** facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza No. 2024070003913 de 2024 y el Decreto No. 202507000089 de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos, al celebrar contratos, deben procurar el cumplimiento de los fines estatales y la eficiente prestación de los servicios públicos, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus sus decretos reglamentarios permiten la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas estén directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.
4. El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la contratación directa se justifique mediante acto administrativo que contenga: la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto estimado y las condiciones exigidas al contratista, estableció lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- a) *La causal que invoca para contratar directamente.*
- b) *El objeto del contrato.*

- c) *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista*
- d) *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)".*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"*

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

6. Que el contrato interadministrativo de mandato sin representación es una figura jurídica válida en la contratación estatal, regulada por el artículo 2177 del Código Civil y el artículo 1262 del Código de Comercio, en la cual el mandatario actúa por cuenta del mandante pero a su propio nombre, sin comprometer jurídicamente al mandante frente a tercero
7. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-555 de 2025, ha ratificado la validez y aplicabilidad del contrato de mandato sin representación como mecanismo eficiente para la ejecución de recursos públicos..
8. Que la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto legal incluye la ejecución de actividades logísticas, operativas y administrativas, en apoyo a otras entidades estatales.
9. Que ACTIVA es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que cuenta con la capacidad técnica, operativa y jurídica necesaria para ejecutar el objeto contractual. La contratación con ACTIVA se realiza en cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de las competencias delegadas a la Secretaría de Educación Departamental.
10. Que estos dos (02) contratos se enmarcan en la ejecución de proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme”, orientados a mejorar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
11. Estos procesos fueron aprobados por el Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia, en donde se verificó que los proyectos de contratos presentados cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales.

12. Tanto el presupuesto como los estudios y documentos previos para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.
13. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, sus decretos reglamentarios y la demás normatividad vigente. Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** Justificar la modalidad de **contratación directa** para la celebración de un **contrato interadministrativo de mandato sin representación** con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015..

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR:** la celebración del contrato interadministrativo de mandato sin representación con ACTIVA, para la ejecución de actividades logísticas y operativas relacionadas con la implementación de proyectos educativos en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.:

CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística que permita la adquisición, almacenamiento y entrega de materiales educativos necesarios para el desarrollo de acciones orientadas a la promoción de la alfabetización inicial en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.	SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$7.310.175.693), cual corresponde al VALOR BÁSICO + HONORARIOS.
EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA- ACTIVA	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la adquisición de mobiliario escolar para sedes educativas de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia	DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.000), el cual corresponde al VALOR BÁSICO + HONORARIOS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y en la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

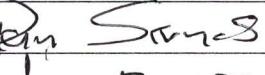
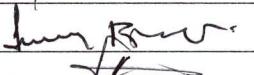
**ARTÍCULO QUINTO** La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**  
Secretario de Educación (E)

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Diana Janeth Serna Saldarriaga – Profesional Universitaria		7/11/2025
Reviso	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado		7/11/2025
Aprobó	Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		7/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.